

EDUARDO RODRÍGUEZ BERNAL

¿ES EL ALCÁZAR

PROPIEDAD DEL

AYUNTAMIENTO DE

SEVILLA?

EDUARDO RODRÍGUEZ BERNAL

**¿ES EL ALCÁZAR
PROPIEDAD DEL
AYUNTAMIENTO DE
SEVILLA?**

Depósito Legal: SE 1809–2022

Sevilla, 2022

1. INTRODUCCIÓN

La incautación de los bienes que habían constituido el Patrimonio de la Corona fue una de las medidas adoptadas con celeridad por el Gobierno provisional de la Segunda República. En efecto, un decreto del Ministerio de Hacienda publicado el 20 de abril 1931 ordenó su ejecución urgente a unas comisiones que habrían de formarse en las provincias de Madrid, Barcelona, Segovia, Sevilla y Baleares, presididas por los delegados de Hacienda y constituidas además por los administradores de Rentas Públicas, los jefes de la Abogacía del Estado y los interventores de Hacienda provinciales respectivos, las cuales tendrían que remitir las actas a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial. En su artículo 3.º se determinaba además que las rentas que generasen dichos bienes se ingresarían en el Tesoro Público, con imputación al «Capítulo 4.º de la Sección 3.ª del Presupuesto General de Ingresos del Estado, “Productos

en administración de las fincas y rentas del Patrimonio que fue de la Corona”». ¹ Por último, se remitía al dictamen de otra comisión de funcionarios y corporaciones públicas la concreción de la futura administración, el destino y la forma de explotación de estos bienes incautados.

La Gaceta de Madrid del día 20 publicó también otro decreto del mismo Ministerio que donaba al Ayuntamiento de Madrid los jardines del Parque del Campo del Moro y la Casa de Campo, como respuesta satisfactoria a las demandas que el municipio de la capital había presentado en años anteriores para poner a disposición de los madrileños amplias zonas verdes. Esta norma determinaba que habrían de destinarse a «parques de recreo e instrucción» y, además, precisaba que

«La cesión se entenderá de modo que, siendo del Ayuntamiento el dominio de los terrenos de que se trata, quede tal dominio condicionado y limitado por la absoluta prohibición de cercenar las áreas actuales de aquellos inmuebles [...] Acerca de los proyectos de construcciones, transformaciones o mejoras [...] deberá el Ayuntamiento ponerse de acuerdo con el Ministerio de Hacienda». ²

¹. *Gaceta de Madrid*, 20 de abril de 1931.

². *Ibíd.*

Dos días después, el 22 de abril, otro decreto, también firmado por el ministro de Hacienda Indalecio Prieto, que fue convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931, dispuso la transferencia del «Alcázar y sus jardines correspondientes» al Ayuntamiento de Sevilla, y del Palacio Real de Pedralbes al de Barcelona,

«al igual que se ha hecho con el Ayuntamiento de Madrid, por lo que respecta a la Casa de Campo y jardines del Campo del Moro».³

Es decir, que tendrían que aplicarse las mismas normas restrictivas ya indicadas, las cuales podrían interpretarse como equivalentes a la cesión de un usufructo.

Llama la atención la rapidez adoptada para efectuar tan importante donación, apenas ocho días después de la instauración de un nuevo Estado, a pesar de que el asunto no revestía evidentemente una urgencia inapelable. Tampoco resulta clara la intencionalidad de la misma, pues, en el caso de Sevilla, no se había formulado ninguna reclamación anterior al respecto ni era una aspiración popular. Sin embargo, puede suponerse que el Gobierno provisional deseara dismantelar cuanto antes el patrimonio real y producir un golpe de efecto político mediante la entrega de un palacio tan emblemático como

³. Ídem, 24 de abril de 1931.

el Alcázar al pueblo sevillano representado por su Ayuntamiento y, al mismo tiempo, desviar sus costes de mantenimiento y conservación a la entidad local. No obstante, la desconsideración de la complejidad histórica y arquitectónica del Alcázar manifiesta en el texto del decreto planteó serios problemas e inseguridades desde el inicio. Por lo pronto, los límites de la donación no quedaron definidos, ya que no todo el recinto del Alcázar estaba ajardinado. Además, en Sevilla no se entendió que las casas del Patio de Banderas –ubicadas dentro del antiguo recinto amurallado del Alcázar–, y otras anexas al mismo que podrían considerarse partes integrantes del mismo, no se hubiesen incorporado a la donación. Sin embargo, la razón de su exclusión queda diáfana al leer el decreto del 20 de abril ya citado, pues dichas fincas estaban alquiladas y sus rentas debían ingresarse en el Tesoro Público. Así pues, el Ayuntamiento se vería obligado a afrontar los costes de mantenimiento del monumento sin haber recibido ninguna transferencia económica. Asimismo, se creó una gran incertidumbre sobre el destino que tendrían el mobiliario y las obras de arte y suntuarias existentes en el edificio, ya que nada se especificaba sobre ello en el decreto. Y, por último, hubo también inseguridad jurídica sobre la naturaleza del dominio otorgado, a causa de los límites de uso ya expuestos y el contenido de un discurso pronunciado por el ministro de Comunicaciones Diego Martínez Barrio, como representante del Estado, en el acto de entrega del monumento. Por ello, considerando que el planteamiento

de estas cuestiones y las disposiciones adoptadas sobre ellas revisten un gran interés para la historia del Alcázar durante las últimas décadas, este artículo las asume como objetivos propios de su estudio y se propone desglosarlas para su análisis integral.

2. LA ENTREGA DEL ALCÁZAR

El Delegado provincial de Hacienda incautó el Alcázar el 24 de abril de 1931 y la voluntad del Gobernador Civil, Antonio Montaner Castaño, del Partido Republicano Radical, era transferirlo al Municipio sin más tardanza, apenas terminase la Feria de Abril.⁴ En consecuencia, el 27 de abril la Delegación de Hacienda solicitó al Ayuntamiento que fijara una fecha para la realización de este acto.⁵ Sin embargo, ante los inconvenientes indicados, es lógico que este no aceptara la donación de inmediato y sopesara qué decisión debería acordar, al margen de que se agradeciera públicamente la transferencia como gesto de obligada cortesía. De hecho, el 29 de abril de 1931, cuando el Pleno Municipal conoció formalmente la cesión, varios ediles denunciaron la nueva imposición que supondría para el Municipio la conservación del Alcázar, por lo que propusieron que se instara al Gobierno a traspasar también los demás bienes que habían pertenecido al extinto Patrimonio de la Corona en Sevilla, a fin de afrontar sus costes. Al respecto, el

⁴. *El Correo de Andalucía*, Sevilla, 25 de abril de 1931.

⁵. *El Liberal*, Sevilla, 28 de abril de 1931.

concejal de la Concentración Monárquica Manuel Beca Mateos llegó a manifestar que la ciudad ya tenía «exceso de jardines» y que el Alcázar supondría un nuevo cargo a los presupuestos municipales, criterio que fue refutado por el socialista Alberto Fernández Ballesteros, quien alegó que se necesitaban de ellos para instalar escuelas maternas e infantiles al aire libre.⁶ Por su parte, la prensa también coincidió con esta apreciación y publicó muchos sueltos y juicios que manifestaban la misma opinión sobre la nueva carga echada sobre la Hacienda local.⁷ En consecuencia, ante el sentir expresado por los

⁶. Archivo Municipal de Sevilla (AMS), Actas Capitulares, 29 de abril de 1931.

⁷. Entre ellos, resulta significativo el convencimiento expresado en una entrevista por el concejal radical-socialista Manuel Sánchez Suárez, refiriéndose al legado de la Exposición Iberoamericana y al Alcázar: «La desgracia y la suerte de Sevilla es haber recibido este regalo de cosas espléndidas que constituye una riqueza innegable que no podemos dejar que se pierda, pero que tampoco podemos sostener. Tal ocurre con el Alcázar». *El Noticiero Sevillano*, Sevilla, 28 de mayo de 1932.

No obstante, aunque no he realizado un estudio económico de la cuestión, a raíz de algunos datos recabados resulta oportuno precisar que la situación en tiempos recientes es totalmente distinta, gracias a los convenios firmados por el Ayuntamiento y Patrimonio Nacional, la afluencia de visitantes y el precio de las entradas. Pruebas de ello son que el acta de arqueo de las cuentas firmada el 31 de julio de 2008 arrojó un superávit de 7.600.634,94 € [CABEZA MÉNDEZ, J. M. (2009), p. 18]; que el 21 de julio de 2005 el Patronato del Real Alcázar amplió sus competencias a la

capitulares, se nombró una comisión con el cometido de estudiar los términos de la reclamación que habría de efectuarse al Gobierno. El informe de esta se aprobó en el Cabildo del 26 de junio y en él se concluía que los gastos que el Alcázar generase podrían ser compensados por las entradas de las visitas, de modo que el nuevo gravamen sería «muy soportable», a la vez que anunciaba que el Gobierno tenía una buena predisposición para transferir los antiguos inmuebles regios en Sevilla –suscitando unas esperanzas que resultaron ser totalmente infundadas, como la posterior historia prueba–, por lo que recomendaba que se aceptara la cesión, sin menoscabo de seguir con la demanda de los inmuebles que pudieran ser afectados. No obstante, apréciase que el sustento económico basado únicamente en las entradas caía en contradicción con el carácter «de recreo e instrucción» de la población que la donación debía tener y demuestra, además, que los comisionados no aquilataron en absoluto las cuantiosas

conservación técnica de la Casa Consistorial (Ídem, p. 215); y que el Patronato del Real Alcázar ha mantenido varios convenios con el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS) desde 2014, por los que ha transferido un millón de euros anualmente desde 2014 a 2017 y tres millones también cada año desde 2018 a 2022 para la conservación, el mantenimiento, difusión e inversión en los espacios museísticos municipales del Castillo de San Jorge, Antiquarium y Museo de la Cerámica. (Vid. *Real Alcázar, Noticias*, 20 de noviembre de 2018, en <https://www.alcazarsevilla.org/noticias/programa-plurianual-de-inversiones-en-patrimonio-historico-municipal/>).

sumas que el Alcázar requeriría para su preservación artística e intervenciones arqueológicas.

Con notoria tardanza, el Pleno Municipal no aceptó la recepción formal del Alcázar hasta el 29 de octubre de 1931. Como consecuencia de este beneplácito, el Consistorio tuvo que efectuar los nuevos nombramientos del personal, cuyas nóminas correrían a su cargo. Alfonso Lasso de la Vega, oficial técnico del Archivo Municipal y miembro destacado del Partido Republicano Radical, fue designado director conservador en comisión de servicios,⁸ y se colocaron también tres administrativos y cuarenta y tres obreros subalternos. Con miras a posteriores debates, conviene recalcar que, desde entonces y hasta la actualidad, el Ayuntamiento de Sevilla ha sido el que ha gestionado la conservación y el cuidado del Alcázar, asumiendo los gastos ordinarios y arrojándose los ingresos de las entradas, tal como corresponde al propietario de un bien. Sin embargo, en ese cabildo hubo dos capitulares que se mostraron contrarios a esta

⁸. Tras muchas críticas a su labor como conservador del Alcázar, Lasso de la Vega fue cesado el 9 de julio de 1934, tres días después de la llegada de Isacio Contreras Rodríguez a la Alcaldía. Fue sustituido de forma interina por Joaquín Romero Murube, que recibió su nombramiento definitivo de director conservador por un acuerdo capitular del 13 de octubre de ese mismo año.

La gestión de Lasso de la Vega puede consultarse en RUIZ ROMERO, M. (2003), y la de Romero Murube en YBARRA HIDALGO, E. (2003).

decisión. Uno de ellos, Juan Carlos Bol Bellver, candidato electo por la Concentración Monárquica, adujo que los inmuebles reclamados aún no habían sido cedidos y que los gastos de mantenimiento ascenderían como mínimo a cien mil pesetas anuales, sin incluir los exigibles de la conservación artística.⁹ Esta estimación resultó efectivamente muy atinada, porque el presupuesto de gastos del Alcázar aprobado para 1932 ascendió a 112.982 pesetas –de las que sólo seis mil pesetas iban destinadas a «conservación artística y reparaciones», siendo la mayor parte asignada a gastos de personal–, que habrían de ser compensadas hipotéticamente por unos ingresos provenientes de las entradas, inflados hasta las 84.000 pesetas, y otros menores muy secundarios a los que se les presuponía sorprendentes rendimientos, como la partida de 10.000 pesetas por la venta de plantas y macetas. Por su parte, el edil José Jiménez Gómez, de la misma formación política que el anterior, puso sobre la mesa otro serio agravio al denunciar que, a pesar de estar precintado, se habían llevado del Alcázar el retablo de la *Virgen de los Mareantes* de Alejo Fernández, tapices y muebles, aunque no dio más detalles de las obras afectadas. Ante esta

⁹. Según el *ABC*, Bol Bellver «Habla de lo duro que ha sido siempre el Estado para Sevilla. Se refiere a las concesiones hechas a Barcelona y las que se han hecho a Sevilla.

Dice que el Patrimonio Real ha debido ser cedido íntegramente a Sevilla. Agrega que el obsequio del Estado es gravar en cien mil pesetas al Ayuntamiento. Nos dan el fuero, pero se llevan el huevo». *ABC*, Sevilla, 30 de octubre de 1931.

acusación, según la información publicada por el diario *ABC*, el alcalde republicano radical José González y Fernández de la Bandera, justificó tan importante despojo por el peligro de que se estropearan por el polvo y las polillas,¹⁰ pero, poco después, él mismo tomó parte muy activa en el alzado de reiteradas reclamaciones para la devolución de estas obras de arte, aunque no obtuvo ningún éxito en su empeño.

Por fin, el traspaso del Alcázar tuvo lugar con gran solemnidad el 31 de octubre de 1931, a la que contribuyeron una compañía del Regimiento de Soria número 9, con banda y música, una sección de carabineros y la banda municipal. El acto estuvo presidido por el ministro de Comunicaciones, el sevillano Diego Martínez Barrio y contó con la asistencia del alcalde José González y Fernández de la Bandera y muchas autoridades, revistiendo un claro carácter político en loor del nuevo régimen republicano, durante el cual el himno de Riego fue interpretado repetidas veces. La ceremonia comenzó con la lectura de la escritura de la cesión por el notario Félix Sánchez-Blanco y Sánchez. Tras su firma por el Alcalde y el Ministro, este pronunció un discurso en el que destacó su valoración política de considerar que el Alcázar había pasado de la soberanía real a la soberanía popular, y calificó la donación de mero «usufructo», aunque esta sustancial puntualización pasó desapercibida aparentemente, ya que no motivó ningún comentario ni puntualización

¹⁰. *Ibídem.*

posterior.¹¹ A continuación le tocó el turno al Alcalde, que no refutó la calificación de «usufructo» ni se refirió a ella, asumió la onerosa responsabilidad que este acto implicaba para el Ayuntamiento, insistió en la consideración de que la soberanía popular se había adueñado del antiguo palacio real, y reafirmó al nuevo Estado.¹² Después se giró una visita al monumento y en ella pudo repararse que, ciertamente, tal como había denunciado Jiménez Gómez, muchos tapices y otras obras de arte habían desaparecido, porque se los habían llevado a Madrid con anterioridad a esta entrega. Finalmente, un gran banquete organizado por el Ayuntamiento en homenaje a Martínez Barrio, en el Pasaje de Oriente, al que asistieron muchas autoridades y

¹¹. Las palabras de Martínez Barrio recogidas por la prensa fueron las siguientes: «El Gobierno de la República ha tenido la satisfacción de conceder a Sevilla, igual que lo ha hecho a otras ciudades ilustres, el usufructo de los bienes que fueron patrimonio de la Corona [...] y cuando lo tenga no se habrá hecho otra cosa que un cambio de soberanía que ahora ha pasado íntegramente al pueblo». *El Noticiero Sevillano*, Sevilla, 1 de noviembre de 1931.

¹². Según *El Noticiero Sevillano*, el Alcalde manifestó que « El Ayuntamiento de Sevilla –agregó– sabe, al aceptarla, a lo que se obliga y la responsabilidad que contrae al recibir este magnífico palacio de la tradición y de la leyenda [...] El Ayuntamiento sabrá guardar fielmente este grandioso tesoro artístico, que en lo sucesivo será Alcázar del pueblo soberano [...] Recibid como representante del Gobierno de la República, nuestra mayor gratitud y decid a vuestros compañeros cuánta es nuestra fe en el porvenir de la Patria.

Y concluyó dando vivas a la República». *Ibídem*.

más de ciento cincuenta personas, puso el colofón a estos actos.

Frente a los problemas expuestos, que motivaron el considerable retraso de la transferencia efectiva, conviene saber que, en las donaciones realizadas a los ayuntamientos de Madrid y Barcelona, no hubo tales problemas ni dilaciones. En el caso de la capital, la entrega la realizó el ministro Indalecio Prieto al alcalde Pedro Rico López el 6 de mayo de 1931. En el de la Ciudad Condal, el Palacio de Pedralbes fue transferido solemnemente a su alcalde Jaime Agudé Miró el 26 de abril, con la participación del presidente de la República Niceto Alcalá Zamora, y, de modo efectivo, tres días después, con el levantamiento de un acta en la que se consigna que el Delegado de Hacienda «hace entrega en nombre del Estado del Palacio de Pedralbes con todos sus muebles, objetos y enseres»¹³ al Ayuntamiento de Barcelona. Bien es cierto que la complejidad del Alcázar de Sevilla era mucho mayor que la de estos otros inmuebles cedidos, pero las restricciones impuestas a la donación que recibió Sevilla y la retirada de algunas obras de arte y mobiliario del edificio contrastan con el tratamiento dispensado a estas otras dos ciudades, lo que explica la demora de la aceptación por parte de la Corporación hispalense.

¹³. Archivo Municipal Contemporáneo de Barcelona (AMCB), Patrimonio Municipal, Exp. 1.560-1931.

3. EL PROBLEMA DE LA CESIÓN DE LOS JARDINES

Como ya se ha expuesto, el Decreto de 22 de abril presentaba una gran incógnita sobre los límites de la superficie legada, pues, al determinar que se donaba el «Alcázar y sus jardines correspondientes», sin delimitar el área exacta y sus lindes, generaba una grave ambigüedad, ya que podría argumentarse –tal como efectivamente ocurrió–, que las antiguas huertas quedaban excluidas. Conviene especificar sobre este particular que el Alcázar había tenido dos huertas anexas, la de la Alcoba y la del Retiro, que se arrendaban para su explotación agrícola, pero gran parte de ellas se había ido ajardinando desde el siglo XVI. Por este motivo, se percata bastante confusión a la hora de delimitar las zonas de las huertas y las de los jardines en algunos planos alzados en la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX.¹⁴ Es más, Alfonso XIII decidió en 1909 no arrendarlas más y proceder a su embellecimiento progresivo, lo que se inició de inmediato mediante la formación del Jardín Inglés, diseñado por Juan Gras y Prats, y el denominado actualmente como del Marqués de la Vega-Inclán. Al respecto, Baena Sánchez asevera que los límites de las huertas y los jardines «se irían diluyendo con el paso del tiempo, llegando a desaparecer definitivamente en la segunda década del

¹⁴. Vid. VIGIL-ESCALERA Y PACHECO, M. (2015), pp.149-154.

siglo XX»,¹⁵ aunque algunas zonas de las antiguas huertas permanecieron sin arreglar hasta que se erigió el Jardín de los Poetas en la década de los cincuenta. En este estado de cosas, es lógico preguntarse si los jardines mencionados en el decreto se referían sólo a los antiguos o también a los más modernos del siglo XX, y de quién era la parte aún no ajardinada.

Consciente de este problema, el Cabildo del 26 de junio, cuando admitió la donación, urdió la burda treta de aceptar protocolariamente la cesión del «edificio del Alcázar con su huerta y jardines», aparte de solicitar la entrega de los que habían sido bienes regios en la ciudad. Sin embargo, esta tosca maniobra no sólo no pasó desapercibida por el Ministerio de Hacienda –dirigido todavía por Indalecio Prieto–, sino que planteó un nuevo problema al reconocer la existencia de una huerta dentro del Alcázar que, tal vez, podría haber pasado desapercibida dado su ajardinamiento progresivo. Así, al exhibir el problema, la reacción del Ministerio fue contundente, ya que emitió una severa orden el 10 de octubre de 1931, que no sólo desarbolaba la artimaña municipal, sino que también confirmaba las nuevas responsabilidades que el Ayuntamiento tendría que asumir. En efecto, esta aclaraba que el Decreto del 22 de abril «no se refiere a la Huerta, sino sólo al Alcázar con sus jardines correspondientes», y que era preciso cumplir

¹⁵. BAENA SÁNCHEZ, M.R. (2003), p. 12.

con los condicionamientos expuestos en el Decreto del 20 de abril de 1931 que recogía las donaciones hechas a Madrid, por lo que

«el Ayuntamiento de Sevilla deberá ponerse de acuerdo con el Ministerio de Hacienda para todas las modificaciones que quiera realizar en todos los bienes cedidos, acuerdo que será necesario para las variaciones que pudieran proyectarse en relación a las cortas o podas extraordinarias de arbolado y a la estructura de paseos y jardines».¹⁶

Con ello queda patente el interés conservacionista del Gobierno sobre el patrimonio histórico-artístico, que se manifestará también en la política desarrollada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. De cualquier modo, hay que tener en cuenta que el Alcázar junto con sus jardines fue declarado monumento histórico artístico por un Decreto del 3 de junio de 1931 y que la legislación protectora de estos bienes limita la disponibilidad y el uso de los mismos, dejándolos bajo la supervisión de diversos organismos ministeriales.¹⁷ Por

¹⁶. AMS, Negociado de Hacienda, Exp. 30-1931.

¹⁷. Vid. la Ley 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico; la Ley de 22 de diciembre de 1955, sobre conservación del Patrimonio Histórico Artístico; y la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

otro lado, la prohibición del cercenamiento se explica perfectamente como una medida de protección ante hipotéticas segregaciones que el Ayuntamiento pudiera promover para la ordenación urbanística de la ciudad, tal como ya había sucedido en tiempos pasados.¹⁸ Asimismo, la orden precisaba que el Ayuntamiento tendría la obligación de costear las obras de reparación y conservación necesarias; que era preciso realizar el avalúo de los edificios y terrenos como trámite previo a la ejecución de la donación, aunque admitía su postergación por la urgencia de efectuar la entrega del monumento; y que la cesión tendría que realizarse mediante escritura pública y ser inscrita en el Registro de la Propiedad a costa del Ayuntamiento.¹⁹ Así pues, el Ministerio no sólo no

¹⁸. La actual calle de San Fernando se abrió sobre terrenos de la Huerta de la Alcoba en 1757 para permitir el acceso a la Fábrica de Tabacos y hubo después otras segregaciones en 1849, 1860 y 1911. Vid. COLLANTES DE TERÁN Y SÁNCHEZ, A. et al. (dirs), tomo II, (1993), p. 302; y VIGIL ESCALERA Y PACHECO, M. (2015), pp. 157-159.

¹⁹. La valoración del Alcázar fue realizada por el arquitecto Vicente Sanz el 11 de noviembre de 1931, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 10 de octubre de 1931 y por decreto del Arquitecto Jefe Provincial del Catastro de Urbana. El precio unitario del metro cuadrado de solar lo fijó en 150 pesetas, incluyendo en el mismo los muros de cerramiento y el valor de construcciones de menor importancia, con una superficie aproximada de 90.418 metros cuadrados, lo que daba 13.562.700 pesetas. La construcción de la edificación principal se evaluó en

cayó en la trampa urdida por el Cabildo, sino que dejó muy claras las obligaciones que habría de contraer el Municipio, reservándose incluso la capacidad de supervisión de su conservación, tal como ya dictaminó el decreto del 20 de abril comentado.

Puede resultar difícil de entender las razones de esta oposición del Gobierno ante una aspiración tan lógica como la presentada por el Ayuntamiento, máxime tratándose de una donación que había sido iniciativa del propio Ministerio de Hacienda. ¿Qué interés podrían tener las supuestas huertas, que no generaban rentas, para que el Gobierno se negara a su transmisión a costa de romper un patrimonio histórico-artístico como el del Alcázar? A fin de entender la severidad de esta respuesta, resulta oportuno relacionar esta pretensión municipal con las persistentes solicitudes de nuevas subvenciones y medidas especiales que el Ayuntamiento hispalense estaba requiriendo al Gobierno en esas fechas para afrontar su apurada situación hacendística, provocada por los gastos extraordinarios en obras públicas durante los años anteriores, las subvenciones a la Exposición Iberoamericana, una crisis coyuntural y una mala administración. Ante estas demandas, la posición de los gobiernos de Manuel Azaña fue totalmente contraria a los intereses sevillanos, por estimar que la ciudad ya se había beneficiado mucho durante la Dictadura de Primo de

3.541.200 pesetas, por lo que la tasación total se elevó a 17.103.900. Archivo General de Palacio (AGP), Caja 19.426.

Rivera. En concreto, según testimonio de González y Fernández de la Bandera, Indalecio Prieto llegó a mantener delante de su persona que Sevilla no recibiría ningún auxilio mientras él fuese ministro.²⁰ Así pues, esta aspiración municipal sobre los jardines del Alcázar debió de enmarcarse dentro de estas peticiones más amplias y recibió la misma firme oposición proporcionada a ellas, que podría resumirse en la expresión que el ministro de Hacienda Agustín Viñuales pronunció en un Consejo de Ministros, según el testimonio de Martínez Barrio en una sesión de las Cortes: «A Sevilla, ni un solo céntimo; antes dimitiré de la cartera».²¹

Analizando seguidamente la escritura de la entrega del Alcázar de 31 de octubre levantada por el notario Félix Sánchez-Blanco y Sánchez, se aprecia que este da fe de que Martínez Barrio, en representación del Estado, hace entrega al Ayuntamiento en ese acto

«del Alcázar y sus Jardines, comprendidos dentro de las tapias del mismo [...] sin perjuicio que en su día se otorgue la escritura procedente».²²

²⁰. AMS, Actas Capitulares, 7 de abril de 1934. Cit. por RODRÍGUEZ BERNAL, E. (2021), p. 137.

²¹. Diario de Sesiones de Cortes (DSC), 5 de septiembre de 1933. Cit. por RODRÍGUEZ BERNAL, E. (2021), p. 140.

²². AMS, Negociado de Hacienda, Exp. 30-1931.

No hubo, pues, ninguna alusión a las huertas ni a los límites de los jardines, lo que permitía albergar una interpretación favorable a los intereses del Municipio, pero este no era el documento definitivo de acreditación de la propiedad y la escritura de cesión tardó mucho en firmarse.

En concreto, esta no se formalizó hasta el 30 de diciembre de 1935 y, aunque deslinda minuciosamente la superficie afectada, una lectura detenida de la misma deja abierta la controversia. Fue otorgada por José de la Vega Torralba, administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en Sevilla, por habilitación del Delegado de Hacienda, en representación del Estado, en favor del Ayuntamiento de Sevilla, representado por el alcalde republicano radical Isacio Contreras Rodríguez, ante el notario Francisco Monedero Ruiz. La cesión se hace «gratuita y graciosamente por el Estado [...] para los fines y usos para que fue concedida», retrotrayendo los efectos a la fecha de entrega del inmueble, es decir, al 31 de octubre de 1931. En ella se reproducen todos los antecedentes acaecidos desde el Decreto del 22 de abril de 1931, incluidas la Orden del 10 de octubre de 1931 y el acta notarial de la entrega del Alcázar de 31 de octubre de 1931. Contiene también, como es prescriptivo en un documento de esta naturaleza, una descripción y deslinde de la finca precisos, siguiendo una certificación efectuada el 28 de mayo de 1935 por el arquitecto municipal Ramón Balbuena Huertas. Según esta, la superficie abarcaba

85.983,44 metros cuadrados, de los que 15.161,66 pertenecían a la edificación y los restantes 70.821,78 «lo constituyen los jardines, pabellones y dependencias en él existentes», sin que de nuevo se aluda a las huertas. Al respecto, conviene considerar que la superficie actual del conjunto del Alcázar según el catastro es 84.820 metros cuadrados, pero, para realizar un parangón correcto con la certificada por Balbuena, hay que tener en cuenta que el 25 de febrero de 1967 se segregó una franja de 4.056 metros cuadrados de sus jardines con destino a la reforma y ensanche de la calle San Fernando. Por tanto, sumándole estos a la actual superficie catastral, se obtiene un área de 88.876, que es 2.892,56 metros cuadrados superior a los 85.983,44 escriturados en 1935, pero considero que la diferencia debe atribuirse a errores de cálculo y no a la exclusión de un área supuestamente no ajardinada, porque la expresión de los linderos no deja lugar a dudas. Helos aquí:

«La forma geométrica del solar es la de un polígono irregular y sus linderos son: Por su frente con el Patio de Banderas, casas números nueve, diez y once del referido Patio de Banderas y con la Plaza del Triunfo de la República, por la derecha con calle Mañara a la que tiene fachada, casa número uno de calle Mañara, número tres de la Plaza de la Contratación, calle Deán Miranda a la que tiene fachada, casas números doce, catorce y diez y seis de calle

Roldana, casas número nueve y once de calle San Gregorio y número dos de la Plaza de Andalucía y casas números uno, cinco, siete, nueve, once, trece, quince, diez y siete, diez y nueve, veintiuno, veintitrés, veinticinco, veintisiete, veintinueve, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y siete y treinta y nueve de calle San Fernando a la que tiene fachada sólo en planta baja señalada con el número tres, por la izquierda con casas números siete, ocho, nueve y once del Patio de Banderas, callejón sin nombre propiedad del Patrimonio de la República al que tiene fachada, casas números uno, dos y tres de este callejón, casas números cuatro y cuatro segundo, seis y ocho de calle Vida, Callejón del agua [*sic*], Plaza de Alfaro y Jardines de Murillo a los que tiene fachada y por el fondo con los Jardines de Catalina de Rivera [*sic*]». ²³

Así pues, debe subrayarse que los límites de los jardines vienen dados por el Callejón del Agua, la Plaza de Alfaro, los Jardines de Murillo y de Catalina de Ribera, y todas las casas de la calle San Fernando, excepto la número 3. O sea, que incluye la totalidad del área existente dentro de sus tapias, sin ninguna reserva a favor del Estado. Empero, aunque pudiera parecer que con ello se zanjaba el problema, la escritura contiene una grave

²³. AGP, Caja 19.426.

contradicción, ya que expresa después que la cesión se realiza

«con arreglo a las condiciones consignadas en el expediente formado al efecto del que se hace relación en la exposición de esta escritura».²⁴

Estas condiciones ya se han expuesto y son las siguientes: la exclusión de las huertas, la prohibición de cercenarlo, la obligación de contar con el permiso del Gobierno para cualquier reforma que se quisiera realizar, incluidas las podas extraordinarias, y la imposición de destinarlo a parque de recreo e instrucción del pueblo. Por consiguiente, se reconoce también la existencia de unas huertas indeterminadas, sin sus linderos ni superficie, por lo que esta escritura tampoco soluciona satisfactoriamente el problema. En definitiva, tal como José María Cabeza Méndez, director del Patronato del Real Alcázar desde 1993 hasta 2008, ha opinado, los títulos de propiedad son «farragosos e incompletos documentos»,²⁵ pero, a pesar de ello, la verdad fue que el Ayuntamiento se ocupó desde el primer momento del cuidado y arreglo de la totalidad de la superficie y que no se generó ninguna polémica con el Estado. No obstante, el 12 de julio de 1950 el Cabildo municipal adoptó una sorprendente decisión que puso de manifiesto la inconcreción de la propiedad de los jardines.

²⁴. Ídem.

²⁵. CABEZA MÉNDEZ, J. M. (1998), p. 18.

4. EL CARÁCTER DEL DOMINIO CEDIDO

Existen varias razones para plantearse la naturaleza del dominio cedido por el Estado. La primera de ellas se encuentra en el discurso pronunciado por Martínez Barrio el 31 de octubre de 1931, el cual calificó de mero «usufructo» la posesión que se entregaba al Municipio. La segunda reside en la rareza de que el Alcázar no fuera inscrito en el Registro de la Propiedad, teniendo en cuenta que la normativa vigente en esa fecha –que fue citada por la Orden de 10 de octubre de 1931 y reproducida en la escritura del 30 de diciembre de 1935–, obligaba a su inmatriculación. Y la tercera y más relevante, el acuerdo municipal referido del 12 de julio de 1950, adoptado bajo la alcaldía de José María Piñar y Miura, por el que se solicitó a Patrimonio Nacional la compra de una franja de catorce metros de profundidad de los jardines del Alcázar, la cual abarcaba 4.056 metros cuadrados y corría por detrás de las medianeras de las casas de la acera izquierda de la calle San Fernando, con la finalidad de ejecutar un plan de reforma y ensanche de la misma, ya que estaba llamada a ser la principal vía de acceso al casco antiguo desde el sector este de la ciudad, del que se preveía una gran expansión. Evidentemente, esta decisión suponía el reconocimiento de que el Estado tenía la propiedad de ese terreno y cuestionaba la naturaleza del dominio ejercido sobre todo el Alcázar por el Ayuntamiento, pero, antes de concretar el contenido y el desarrollo de esta

determinación municipal, conviene conocer las normativas reguladoras del extinto Patrimonio de la Corona.

La Ley del 22 de marzo de 1932 creó el Patrimonio de la República, en el que se integraron todos los bienes del antiguo Patrimonio de la Corona, salvo algunas excepciones indicadas en su artículo segundo, entre las que se incluyen «1.º Aquellos: cuya eliminación hubiere sido acordada o ratificada anteriormente por medio de una Ley».²⁶ Este es el caso del Alcázar y también el de los demás bienes cedidos a los ayuntamientos de Madrid y Barcelona por los decretos del 20 y 22 de abril de 1931, convalidados por la Ley de 9 de septiembre de 1931. De hecho, otros artículos incluyen los inmuebles que integraban el nuevo Patrimonio, indicando los fines a los que se deberían dedicar. Entre otros aparecen el Palacio Real, los palacios de la Granja y de Aranjuez, El Escorial y también las fincas urbanas de varias ciudades, comprendidas las de Sevilla. Así pues, no constan ni el Alcázar, ni el Palacio Real de Pedralbes, ni la Casa de Campo, ni los jardines del Campo del Moro, pero sí las casas que habían sido reclamadas por el Consistorio hispalense. Consiguientemente, de esta normativa se discurre que ni el Alcázar ni sus supuestas huertas pertenecían al Patrimonio de la República, porque no son mencionados.

²⁶. *Gaceta de Madrid*, 24 de marzo de 1932.

Esta situación jurídica cambió con la publicación de la Ley de 7 de marzo de 1940, que instauró el Patrimonio Nacional en sustitución del Patrimonio de la República, la cual expone en su preámbulo que

«Los bienes constitutivos del antiguo Patrimonio de la Corona estuvieron asignados al uso y servicio del Jefe del Estado, como la más elevada representación nacional. Al modificarse ésta con la República, la Ley de veintidós de marzo de mil novecientos treinta y dos los desvinculó de su antiguo y propio destino, dándoles aplicaciones varias, sin sentido útil unas, partidistas y sectarias otras. Recobrada por la Jefatura del Estado la plenitud de su tradicional significación debe volver el antiguo Patrimonio de la Corona a servir en el alto fin para que fue constituido».²⁷

De esta motivación bien podría inferirse la anulación de las cesiones realizadas por el Ministerio de Hacienda en 1931, sin embargo, cuando enumera los bienes inmuebles constitutivos del nuevo Patrimonio Nacional, cita los mismos cuyos usos habían sido definidos por la Ley de 22 de marzo de 1932 constitutiva del Patrimonio de la República, pero con el añadido del Palacio de la Almudaina de Palma de Mallorca y del Parque del Campo del Moro, –el cual, como se sabe, había sido transferido al

²⁷. *BOE*, 8 de marzo de 1940.

Ayuntamiento de Madrid por un Decreto del 20 de abril de 1931—, sin dar ninguna explicación o justificación de esta determinación, salvo lo ya expuesto en el preámbulo. Subráyese, por tanto, que no nombra el Alcázar, ni la Casa de Campo, ni el Palacio de Pedralbes, aunque sí «las fincas urbanas de Sevilla» que habían pertenecido al antiguo Patrimonio de la Corona, concretamente en el número 6.º del artículo 1.º. No obstante, debe adelantarse que hay que prestar una especial atención a este artículo, porque una escritura notarial de 1967 considerará al Alcázar como una de estas «fincas urbanas», apreciación que fue aceptada por el alcalde Félix Moreno de la Cova y un representante de Patrimonio Nacional. Además, generando más incertidumbre en el problema debatido, el número 8.º del mismo incluye también

«Aquellos otros bienes menores no mencionados, pertenecientes al Patrimonio y los que en lo sucesivo pudieran resultar de la pertenencia de dicho Patrimonio, o fuesen incorporados al mismo».²⁸

Así pues, ¿podrían considerarse las supuestas huertas del Alcázar como uno de esos «bienes menores»? Esta interrogante no es fútil, como podrá verse más adelante. Además, es importante resaltar para el discurrir de sucesos venideros que el artículo quinto determina la nueva propiedad estatal de todos ellos:

²⁸. Ibídem.

«Los bienes que integran el Patrimonio Nacional, **cuya propiedad corresponde al Estado**, son inalienables e imprescriptibles, y no podrán sujetarse a ningún gravamen real ni a ninguna otra responsabilidad. No obstante, podrán enajenarse, previa autorización por Decreto acordado en Consejo de Ministros y a condición de ingresar su importe en el Tesoro, o ser dedicado al saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio, aquellos bienes inmuebles que carezcan de valor artístico o histórico y no sean aptos, por su naturaleza y la cuantía de sus productos, para ser mantenidos en el Patrimonio».²⁹

Como puede observarse, la redacción queda confusa, pues parece haber una discordancia entre el preámbulo y la precisión de los bienes integrantes del Patrimonio Nacional. De hecho, así fue reconocido por la Ley de 23 de diciembre de 1948, complementaria de la de 7 de marzo de 1940, sobre constitución del Patrimonio Nacional, la cual, con motivo de una segregación efectuada en la Casa de Campo a fin de construir nuevas vías de acceso a la capital, reconocía que «ha surgido la duda respecto al pleno dominio de la citada finca», por lo que aclaraba que el Ayuntamiento de Madrid poseía sólo

²⁹. *Ibídem.*

el usufructo de dicho bien, independientemente de cuál hubiese sido su naturaleza en 1931.³⁰ Evidentemente, el carácter dictatorial del Estado no permitió ninguna discusión ni reclamación judicial sobre esta disposición, tal como antes había ocurrido con la integración del Parque del Campo del Moro en el Patrimonio Nacional. Por tanto, se trata de una decisión soberana inapelable del Estado, de la que cabe plantearse la siguiente incógnita: ¿afectaría esta decisión de considerar la donación como un mero usufructo a la situación jurídica de los otros bienes cedidos en 1931? Por lo ocurrido posteriormente en Sevilla, la respuesta podría ser afirmativa, sin embargo la misma sería negativa respecto al Palacio de Pedralbes, porque, en la cláusula primera de un acta de 15 de diciembre de 1960, referente a un convenio firmado entre el Ayuntamiento de Barcelona y Patrimonio Nacional, se manifiesta que

«El Ayuntamiento de Barcelona, a quien pertenece en pleno dominio la finca denominada Palacio de Pedralbes, sita en esta Ciudad, accede a los deseos manifestados por el Patrimonio nacional

³⁰. Los dos primeros artículos de esta ley establecen lo siguiente: «Artículo primero. Los terrenos de la llamada Casa de Campo cedidos al Ayuntamiento de Madrid constituyen terrenos del Estado pertenecientes al Patrimonio Nacional.

Artículo segundo. El Ayuntamiento de Madrid gozará a perpetuidad del usufructo de la Casa de Campo». *BOE*, 25 de diciembre de 1948.

[sic] de facilitar la visita pública, como Museo, de la planta noble de dicho edificio».³¹

Dicha acta fue firmada por Marcelino Coll Ortega, alcalde accidental de Barcelona, y Fernando Fuertes de Villavicencio, consejero delegado gerente de Patrimonio Nacional, es decir, que este reconoció la plena propiedad ejercida por el Ayuntamiento sobre el palacio de Pedralbes. Sin embargo, como se verá más adelante, su posición respecto a Sevilla fue bien distinta, por lo que el trato dispensado a ambas ciudades se mostró muy desigual e injusto.

Una vez planteada la problemática de la naturaleza del dominio ejercido sobre el Alcázar por el Ayuntamiento, se pueden comprender mejor las razones de la determinación adoptada por el Ayuntamiento el 12 de julio de 1950 en el sentido de solicitar la adquisición de una franja de terreno de los jardines del Alcázar. Primeramente, en respuesta a la petición recibida del Municipio, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional acordó la venta de la franja susodicha el 29 de octubre de 1951, y la Dirección General de Bellas Artes y la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando informaron favorablemente sobre la reforma de la calle San Fernando, lo que conllevaba el plácet a la compra de ese suelo del Alcázar que entraba dentro de esa misma

³¹. AGP, Caja 17.399.

operación urbanística. Posteriormente, un Decreto de 21 de febrero de 1952 autorizó a Patrimonio Nacional su venta, junto a otras áreas de diversos lugares de España, justificándolo

«ya en necesidades de tipo público, ya en que las fincas no son aptas para continuar en el Patrimonio Nacional, y siempre considerando que carecen absolutamente de valor histórico o artístico».³²

No obstante, la compraventa no se realizó hasta quince años más tarde, el 25 de febrero de 1967, que fue el día en que se escrituró por el notario Manuel García del Olmo, actuando Fernando Fuertes de Villavicencio, en la misma calidad de consejero delegado gerente del Patrimonio Nacional, y Félix Moreno de la Cova, alcalde de Sevilla. Obviamente, para dilucidar el problema debatido, resulta fundamental conocer el título de propiedad reseñado en esta escritura, el cual, sorprendentemente, no es otro que el número 6.º del artículo 1.º de la Ley de 7 de marzo de 1940 ya citado, que era el que incluía «las fincas urbanas de Sevilla» del antiguo Patrimonio de la Corona dentro del Patrimonio Nacional.³³ Es decir, que no se argumenta en términos similares a los que la Ley de 1948 empleó al calificar de usufructuarias las donaciones, sino que se acude a esta expresión que, a

³². *BOE*, 24 de febrero de 1952.

³³. AGP, Caja 19.426.

todas luces, resulta totalmente insatisfactoria, pues difícilmente podrá admitirse como una conceptualización lógica que el conjunto del Alcázar se identifique como una simple finca urbana, pero la verdad es que de esta manera fue como se justificó su propiedad por el Patrimonio Nacional, con el agravante de que no sólo no se produjo ninguna oposición del Ayuntamiento, sino que la compraventa se efectuó a partir de su propia iniciativa, a pesar de que podría haber argüido muchas razones para defender la propiedad municipal sobre ese terreno. Obsérvese, pues, la gravedad de lo expuesto, pues esta interpretación, aceptada por el Alcalde de Sevilla, posibilita considerar que el Alcázar en su totalidad pasó a Patrimonio Nacional, dentro del grupo de «fincas urbanas de Sevilla» que habían pertenecido al antiguo Patrimonio de la Corona, a partir de la publicación de la Ley de 7 de marzo de 1940. Además, a la hora de describir la franja, la escritura la ubica siempre en la «huerta del Alcázar», sin duda para reforzar el fundamento de la propiedad estatal, pues, como se sabe, las huertas no fueron cedidas, aunque en ningún momento se precisaron sus linderos respecto a los jardines. Por otra parte, lo cierto era que esa área cumplía todos los requisitos exigidos para ser enajenable, porque no poseía valor histórico o artístico ninguno, ya que no estaba aún ajardinada, y su destino final atendería una necesidad pública, al permitir el ensanche de la calle San Fernando.

En relación con esta compraventa, conviene precisar además que, en estas fechas, después de tanto tiempo transcurrido, los proyectos urbanísticos iniciales se habían modificado y ahora albergaban también la obtención de un beneficio económico para el Ayuntamiento. En efecto, debido fundamentalmente al coste que tendrían las expropiaciones de las casas de la acera izquierda de la calle San Fernando para agrandar esta vía, el primitivo plan de ensanche se modificó por otro que pretendía el realce de la calle San Fernando mediante el favorecimiento de la construcción de nuevos edificios de mayor porte y ostentosas fachadas, para lo cual era necesario dotarlas de mayor profundidad, ya que sólo contaban con unos nueve metros, lo que dificultaba edificar casas de lujo. Por ello, la idea era ahora comprar la franja de los jardines del Alcázar a Patrimonio Nacional y revenderla a los propietarios de estos inmuebles de modo ventajoso para el Ayuntamiento. Así, si el precio del metro cuadrado se fijó en tres mil pesetas para la compra, lo que daba un total de 12.168.000 pesetas, el Ayuntamiento lo elevó a cuatro mil para la reventa, por lo que obtuvo una ganancia de 4.056.000 pesetas. Igualmente, debe apreciarse que el Decreto de 21 de febrero de 1952 dispuso que las cantidades obtenidas por Patrimonio Nacional de estas enajenaciones se invirtieran en el saneamiento y mejora de sus propios bienes, lo cual sirvió para que los más de 12 millones abonados por el Ayuntamiento se destinaran por aquel a la restauración de los patios del Alcázar conocidos hoy como

del Almirante, del Asistente y de Levías.³⁴ Vistos estos datos, se puede elucubrar con la existencia de acuerdos previos entre el Ayuntamiento y el Patrimonio Nacional, en los que las dos instituciones buscaron tanto la mejora de un sector del Alcázar que estaba muy degradado, como la construcción de unos modernos edificios que dieran mayor prestancia a la principal entrada al casco antiguo desde el este de la ciudad.

Ni que decir tiene que esta operación ha resultado tremendamente controvertida en el desarrollo urbanístico de Sevilla desde los años cincuenta hasta hoy en día. Aparte de las especulaciones que se han desarrollado acerca de la posibilidad de expropiar todas las casas de la calle San Fernando y generar vistas a los jardines del Alcázar desde el exterior, con partidarios y detractores que a veces han defendido sus argumentos con acritud, lo que aquí interesa remarcar es que han sido muchos los que han mantenido la tesis de que el Ayuntamiento ya poseía la plena propiedad sobre el Alcázar y han considerado un gravísimo error la adquisición de un terreno que ya le pertenecía. Estos aducen que sólo se debería haber pedido permiso para segregarlo, pero nunca instar su compra al Estado, porque ya era suyo. En oposición a esta postura generalizada, en 1975 Fernando Fuertes de Villavicencio, consejero delegado gerente de Patrimonio Nacional, justificó la compraventa recurriendo a la pertenencia de la franja a las huertas, y para ello utilizó intencionadamente

³⁴. MANZANO MARTOS (2003), p. 90.

algunos datos de la escritura de la cesión, pero ocultó otros sustanciales como son los linderos descritos en la misma, que ya se indicaron anteriormente.³⁵ Por su parte, Francisco Narbona Navarro, secretario del Ayuntamiento en el momento de la adquisición, dictaminó que el Estado se había quedado con la nuda propiedad y que había cedido al Ayuntamiento únicamente su usufructo permanente en 1931.³⁶ Esta opinión coincide con la declaración de Martínez Barrio en el acto de entrega del Alcázar y con la apreciación que la Ley de 23 de diciembre de 1948 hizo sobre la Casa de Campo de Madrid, la cual podría explicar la aparentemente extraña decisión del Cabildo presidido por Piñar y Miura. De cualquier modo, hay que admitir que la legalidad de estas actuaciones resulta muy discutible, tal como han reconocido algunas acreditadas personas. Entre ellas se pueden citar a Enrique Barrero González, letrado jefe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Sevilla, quien ha estudiado concienzudamente este tema y ha concluido en que correspondería a los jueces y los tribunales aquilatar estos hechos;³⁷ al alcalde de Sevilla Juan Fernández-Rodríguez García del Busto, quien, según Pedro Sagrario en *Sábado Gráfico*, declaró un día: «¡Si yo tirara de la manta! ¡El Ayuntamiento compró terrenos propios!»³⁸; o al arquitecto Rafael Manzano Martos, director

³⁵. *Sábado Gráfico*, Madrid, 28 de junio de 1975.

³⁶. BARRERO GONZÁLEZ, E. (1979), p. 62.

³⁷. *ABC*, Sevilla, 15 de febrero de 1977.

³⁸. *Sábado Gráfico*, Madrid, 7 de junio de 1975.

conservador del Alcázar entre 1970 y 1988, el cual, en una conferencia pronunciada el 22 de noviembre de 2001 en el Cuarto del Almirante del Alcázar, manifestó sin más ambages que muchas de las actuaciones ejecutadas habían sido ilegales:

«aquella venta yo creo que era ilegal, bueno, no sé lo que es ilegal, hay tantas cosas, la primera ilegalidad era la escritura notarial de toma de posesión del Alcázar de Sevilla por el Ayuntamiento, que tenía un defecto de forma básico: el decreto ley de la Presidencia de la República estaba hecho desde Madrid por alguien que no conocía el Alcázar». ³⁹

Como ya se sabe, la última frase citada de Manzano se explica plenamente por la pertenencia al Alcázar de las casas existentes dentro de su antiguo recinto amurallado y otras aledañas, que no fueron transferidas. Y, más adelante, en la misma conferencia, Manzano se refirió también a la buena colaboración entre las instituciones y al embrollo jurídico existente sobre la propiedad:

«En el ala exterior se hicieron viviendas para los ordenanzas, para los electricistas, etc. Para todos los oficios de palacio, viviendas que pagó Patrimonio Nacional aunque pertenecieran al Ayuntamiento por

³⁹. MANZANO MARTOS, R. (2003), p. 87.

estas confusiones jurídicas que aquí había, pues el Patrimonio Nacional consideraba que eran suyas, el Ayuntamiento pues también consideraba que eran suyas, total aquello era un lío jurídico que supongo que si hubieran consultado al consejo de estado [sic] le hubieran dado verdaderos quebraderos de cabeza».⁴⁰

Además, de forma reiterativa ciertamente, recuerdo que debe añadirse a todas estas interpretaciones la formulada en la escritura del 25 de febrero de 1967 del notario Manuel García del Olmo, aceptada por Patrimonio Nacional y por el alcalde de Sevilla Félix Moreno de la Cova, según la cual el Alcázar era una finca urbana perteneciente a Patrimonio Nacional por lo establecido en la Ley de 7 de marzo de 1940.

Así pues, la inseguridad jurídica sobre la propiedad del Alcázar ha estado rondando las mentes de los munícipes sevillanos como una espada de Damocles de la que nadie quería hablar. Esta amenaza quedó casualmente manifiesta en un incidente ocurrido en octubre de 1979. En efecto, con motivo de la celebración de unos «Festivales Populares», la Asociación Adelpha denunció un uso inadecuado del Alcázar ante la Dirección General de Patrimonio Artístico, solicitando que no se repitieran, lo que provocó que el director general Javier Tusell

⁴⁰. Ídem, p. 92.

ordenase al Ayuntamiento que se le consultara en adelante cualquier uso que fuera a tener el Alcázar, en cumplimiento de la legislación existente sobre los monumentos nacionales.⁴¹ En principio, el andalucista Miguel Ángel González de la Puente, capitular delegado de Información, Relaciones Públicas y Turismo, con competencia sobre el Alcázar, negó la recepción de ningún comunicado, pero hizo unas expresivas declaraciones a la prensa:

«El Ayuntamiento está dispuesto a dialogar abiertamente con los representantes de la Dirección General del Patrimonio Artístico y del Patrimonio Nacional para que se clarifique el tema del uso de los Reales Alcázares... El monumento histórico pasó a propiedad del Municipio en tiempos de la pasada República. Todos los funcionarios que trabajan en este edificio pertenecen al Ayuntamiento. La Corporación paga los salarios. Es cierto que las obras, a través de subvenciones, corren a cargo del Patrimonio Nacional. Nosotros hacemos un presupuesto de mantenimiento y la Dirección General cubre todos los gastos [...] Si el monumento debe ir a manos del Gobierno, pues que el Gobierno tenga plena

⁴¹. La Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre conservación del patrimonio histórico-artístico supeditaba los usos dados a los monumentos histórico-artísticos a la autorización del Ministerio de Educación. *BOE*, 25 de diciembre de 1955.

responsabilidad sobre su utilidad y conservación. Si el edificio ha de quedar bajo la tutela del Municipio, que sea el Municipio quien controle su uso con todos los condicionamientos y responsabilidades...».⁴²

Evidentemente, la intervención de Tusell no estaba relacionada con algunos supuestos derechos de propiedad de Patrimonio Nacional sobre el Alcázar, sino con las competencias que debía ejercer el Ministerio de Educación, pero el concejal sí lo interpretó de esa manera a juzgar por sus declaraciones, por lo que sería aplicable la locución *excusatio non petita, accusatio manifesta*. Unos días más tarde, el concejal se excusó públicamente de haber faltado a la verdad sobre su desconocimiento de la orden emitida por el Director General, porque «hay muchas implicaciones políticas en el Ayuntamiento que no conviene airear».⁴³ Así pues, a raíz de estas palabras se deduce que la propiedad del Alcázar era incierta para los propios ediles que regían la ciudad, por lo que, unos días después, la Secretaría General Técnica del Ayuntamiento proporcionó a la prensa un informe con la intención de dilucidar el problema, pero, al no ser fiel en algunos de sus contenidos al transcurso histórico que aquí se ha expuesto, enmarañó aún más el asunto. Así, tras referirse al decreto del 22 de abril de 1931, afirmaba que las huertas no fueron

⁴². ABC, Sevilla, 4 de octubre de 1979.

⁴³. Ídem, 11 de octubre de 1979.

transferidas –lo cual era cierto, aunque nunca se precisó cuáles eran sus linderos y superficie–, y que las reiteradas negativas de la Presidencia de Gobierno de incluirlas en la cesión era lo que había motivado la no inscripción del Alcázar en el Registro. Por ello, concluía que el edificio era de propiedad municipal y los jardines de Patrimonio Nacional, aseveración esta última que, a mi juicio, no tiene ningún sustento legal. Asimismo, exponía que tras la Ley de 7 de marzo de 1940 se llegó a una situación de cooperación entre instituciones no escrita en ningún sitio, pero que no había generado ningún problema en su funcionamiento, por la que el Alcázar era residencia de la Jefatura del Estado, la cual le dotó de tapices y mobiliario entregados en depósito y colaboró en la restauración de algunas áreas, y el Ayuntamiento pedía autorización a la Casa Civil y a Patrimonio Nacional para la celebración de los actos distintos a los normales y cotidianos, sin que ello tuviera

«carácter de limitación de los derechos de propiedad municipales, sino que constituían cortesía normal y exigible, dado el carácter histórico del edificio y el elevado destino de sede oficial, única en España aparte de los palacios de Madrid, de la primera autoridad del Estado».⁴⁴

⁴⁴. Ídem, 9 de octubre de 1979.

Finalmente, en el debate periodístico del *ABC* terció también José Luis Souto, jurista y vicepresidente nacional de Adelpa, quien envió un dictamen a la delegación de esta entidad en Sevilla en el que se pronunciaba a favor de la propiedad en favor del Patrimonio Nacional. La base fundamental de su interpretación radicaba en una cita de la página 385 del libro *Museos y Colecciones de España*, editado por la Dirección General de Bellas Artes en 1972, en la que se dice que

«el edificio fue cedido, para su conservación, al Ayuntamiento en 1931, si bien la propiedad permanece del Patrimonio Nacional».⁴⁵

Desde luego esta fuente no posee el menor aval jurídico solvente, por lo que sorprende que Souto la tomase como fundamento acreditado, pero la cita resulta muy reveladora de la confusión existente en esa fecha acerca de la titularidad del dominio. Además, el vicepresidente de Adelpa cometió notorios errores en su dictamen, como la afirmación de que la Ley de 7 de marzo de 1940 reconocía que las fincas urbanas de Sevilla y «una parte de la denominada Huerta de los jardines» pertenecían a Patrimonio Nacional –lo cual no es cierto, a no ser que se suponga que los «bienes menores» citados en la misma incluyen implícitamente las huertas que, además, nunca fueron delimitadas–, y que la propiedad del Palacio

⁴⁵. Ídem, 30 de octubre de 1979.

de Pedralbes era compartida por el Patrimonio Nacional y el Ayuntamiento de Barcelona a raíz de un convenio firmado por ambas instituciones, juicio que también rebato.⁴⁶ En definitiva, este dictamen y el debate surgido aportaron más desconcierto sobre el tema y puso en conocimiento de la opinión pública la complejidad del asunto debatido.

Con la llegada de la democracia, hubo una nueva regulación del Patrimonio Nacional dictada por la Ley 23/1982 de 23 de junio. Su artículo segundo expresa que

«Tienen la calificación jurídica de bienes del Patrimonio Nacional los de titularidad del Estado afectados al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen».⁴⁷

⁴⁶. Ya se ha expuesto que el 15 de diciembre de 1960 Patrimonio Nacional reconoció el pleno dominio del Ayuntamiento de Barcelona sobre el Palacio de Pedralbes. Además, en marzo de 2019 el Ayuntamiento de Barcelona acordó la cesión de la propiedad del Palacio de Pedralbes a la Generalidad de Cataluña, la cual fue aprobada por el Gobierno de dicha comunidad autónoma el 8 de febrero de 2022.

(<https://www.elperiodico.com/es/barcelona/20220208/generalitat-convierte-propietaria-palacio-pedralbes-13208811>)

Todo ello indica que el Ayuntamiento de Barcelona poseía su plena propiedad y que la afirmación de Souto es incorrecta.

⁴⁷. *BOE*, 22 de junio de 1982.

Y el artículo cuarto relaciona los bienes integrantes del mismo, entre los que no se incluyen ni el Alcázar de Sevilla ni tampoco las fincas urbanas de la ciudad, que pasaron ahora a pertenecer a Patrimonio del Estado.⁴⁸ En consecuencia, reafirma el dominio municipal ante las inseguridades que pudieran subsistir. Este se vio reforzado además por la firma de dos convenios con Patrimonio Nacional. Uno, del 12 de abril de 1988, –por el que el Ayuntamiento «cedió» el Cuarto Real para el uso de los Reyes de España y de la familia real, y el conjunto del Alcázar a Patrimonio Nacional y la Casa Real durante las estancias regias en Sevilla–, reconoció implícitamente la propiedad municipal del monumento, pues sólo puede ceder el uso de algo quien lo posee;⁴⁹ y el otro, con motivo de la ejecución del Programa Especial de Rehabilitación Sectorial de los Reales Alcázares de Sevilla, fue suscrito por el Ayuntamiento de Sevilla, el Patrimonio Nacional y la Sociedad Estatal para la Exposición Universal «Sevilla 92, S.A.» y ratificado por la Corporación municipal el 31 de enero de 1990, en el cual el Ayuntamiento puso especial empeño en proclamar su propiedad desde su punto primero, al expresar que

⁴⁸. En virtud de la disposición transitoria segunda de esta norma, que establece que los antiguos bienes del Patrimonio Nacional no incluidos en la relación del artículo cuarto se integrarían en el Patrimonio del Estado. *Ibíd.*

⁴⁹. *ABC*, Sevilla, 12 de abril de 1988.

«Los Reales Alcázares de Sevilla, **propiedad del Excmo. Ayuntamiento**, tienen el carácter de Residencia de SS.MM. los Reyes de España durante su estancia en la ciudad, por acuerdo expreso de la Corporación Municipal». ⁵⁰

Y, después, en su cláusula primera, se reforzó aún más esta declaración especificando que

«Las obras a realizar en los Reales Alcázares de Sevilla tendrán la consideración de **obras municipales en edificios de su propiedad**». ⁵¹

Empero, nótese que no se mencionan los jardines, que es donde surgió el litigio. En fin, aparte de cualquier polémica, hay que reconocer que existe un consenso generalizado en señalar la buena cooperación existente entre el Ayuntamiento de Sevilla y el Patrimonio Nacional, por lo que la determinación de la propiedad no ha generado mayores problemas. Incluso, la compra de la franja de los jardines o huertas se hizo con el consentimiento municipal en una operación que benefició económicamente al Consistorio y permitió la restauración de algunas zonas del Alcázar. No obstante, ha quedado claro que el título jurídico existente sobre su propiedad es

⁵⁰. AMS, Actas Capitulares, 31 de enero de 1990.

⁵¹. *Ibíd.*

confuso y que no ha habido voluntad de subsanar suficientemente las incertidumbres que en él se contienen.

5. LA RECLAMACIÓN DE LAS FINCAS URBANAS Y LAS OBRAS DE ARTE

El Ayuntamiento republicano quedó también muy insatisfecho con el decreto de cesión del Alcázar, porque no incluía las fincas urbanas del antiguo Patrimonio de la Corona. Como ya se ha expuesto, un decreto del 20 de abril de 1931 exigía que las rentas que generasen estas se ingresaran en el Tesoro Público. Según unas declaraciones de Lasso de la Vega, el monto de las mismas podría suponer unas 180.000 pesetas anuales,⁵² pero la norma indicada hacía inviable su entrega al Ayuntamiento. A pesar de ello, este se empeñó en demandar su adjudicación. Además, representantes del Gobierno habían sustraído mobiliario y varias obras de arte y suntuarias del Alcázar antes de ser entregado, por lo que estos bienes se incluyeron también en las continuas reclamaciones. A tal efecto, el alcalde González y Fernández de la Bandera quiso contar con el respaldo y la colaboración de otras instituciones y entidades locales, a las que convocó a una reunión el 23 de noviembre de 1931. A ella asistieron varios diputados a Cortes y concejales, además de representaciones de la Academia de Bellas Artes, la

⁵². *Ahora*, Madrid, 27 de noviembre de 1931.

Cámara de la Propiedad, la Asociación de la Prensa, la Comisión de Monumentos, el Ateneo, la Unión Gremial, el Centro Mercantil, el Círculo de Labradores, y los delegados de Bellas Artes y de Hacienda, quien eludió su responsabilidad personal en la salida de las obras de arte atribuyéndosela a funcionarios venidos de Madrid. El Alcalde anunció que viajaría a la capital para intentar revertir la situación y solicitó que la prensa iniciara una campaña como medida de presión. Al final, se envió un telegrama a los ministros de Comunicaciones, Instrucción Pública y Hacienda en el que se manifestaba la voluntad unánime de la ciudad para que se atendieran estas demandas.⁵³

Según un informe del 22 de diciembre de 1931, las fincas reclamadas fueron exactamente las siguientes: casa número 3 del Patio de Banderas, que conservaba una bóveda almohade; casas números 6, 7, 8, 9 y 10 también del Patio de Banderas, que estaban engastadas en el primitivo palacio almohade, construidas sobre sus solares y enlazadas con el Palacio del Yeso y Salón de Justicia del Alcázar; la número 11 –con importantes restos árabes– y la 12, que eran dependencias del Alcázar; las números 1, 2, 3, 4 y 6 del Callejón de las Cadenas o de la Judería; la número 4 de la calle Vida; la número 1 de la calle Miguel de Mañara, que estaba adosada a la muralla; la número 3 de la Plaza de la Contratación, que contaba con importantes vestigios artísticos y estaba enlazada con el

⁵³. *ABC*, Sevilla, 24 de noviembre de 1931.

Alcázar; la 16 de la calle Mariana de Pineda, que se hallaba dentro del Alcázar; y la número 3 de la calle San Fernando, bajo la cual pasaba una de las salidas naturales de los jardines.⁵⁴ Tras esta detallada relación se aprecia cómo resultó afectada la integridad del Alcázar al no entregarse dichas fincas. De hecho, la fusión de algunas de ellas con el Alcázar exigió que se realizara una segregación de las casas números 10 y 11 del Patio de Banderas y la número 3 de la Plaza de la Contratación para delimitar las áreas de las mismas que debían pertenecer al Patrimonio de la República.⁵⁵

Por otra parte, el Ayuntamiento pudo identificar las obras de arte y el mobiliario extraídos merced a la elaboración de un inventario realizado entre el 23 y el 25 de mayo de 1931 por el notario Francisco Monedero, por iniciativa del Delegado de Hacienda, que contó con la asistencia de Lasso de la Vega y del historiador del Arte Diego Angulo Íñiguez, entre otros,⁵⁶ lo que le permitió concretar su reclamación en el cuadro de la *Virgen de los Mareantes*, de Alejo Fernández, las cuatro tablas que actualmente están adosadas a él en un retablo –que representan a Santiago, San Juan, San Sebastián y San Telmo–, y en un conjunto de treinta y cinco tapices descritos en un informe del Director-Conservador del

⁵⁴. AMS, Negociado de Hacienda, Exp. 30-1931.

⁵⁵. BAÑASCO SÁNCHEZ, P. y BARRERO ORTEGA, P. (2019), p. 106.

⁵⁶. FERNÁNDEZ AGUILERA, S. et al. (2017), p. 132.

siguiente modo: siete tapices de Teniers; dieciséis tapices del siglo XVII con jarrones florales flanqueados por columnas; otros siete que contenían escenas del Quijote; cuatro tapices sobre-puertas pequeños del siglo XVII decorados con guirnaldas; y un tapiz flamenco del siglo XVII, cuyo tema era el de unos caballeros con halcones, que se exponía en el Oratorio de Isabel la Católica. Además, consta que se extrajeron nueve mesas grandes, veintiún sillones de terciopelo, dieciséis sillones de cuero, dos bancos de madera tallada, cien banquillos, y ciento un cojines.⁵⁷ No obstante, Fernández Aguilera et al. han cotejado el citado inventario de mayo de 1931 con otro que se realizó en noviembre de 1933 para la contratación de un seguro de incendio y han detectado la falta de otras obras de arte y suntuarias que, si bien figuraban en el primero, no aparecen en este último. La descripción publicada por estos, que no es completa, es la siguiente:

«dos óleos sobre cartones ovales con paisajes de Fernando Ferrant, dos tablas con marinas flamencas del siglo XVII, y un óleo apaisado con “Jesús muerto, tendido y solo” firmado por José de Méndez [...] un relieve con el retrato de Isabel II, con marco de madera, y firmado por Lucien Guaranto en 1884; y siete planimetrías: tres del Alcázar, dos de Sevilla y sus afueras, otro de las Casas n.º 2 y 3, y otro de las medidas para el abastecimiento del agua [...] la mesa del

⁵⁷. AMS, Negociado de Hacienda. Exp. 30-1931.

Comedor de Gala, ovalada, en madera de caoba con once tableros, y sus veintiséis sillas también de caoba, tapizadas en cuero encarnado; o, un piano de cola con musicuero, marca Erard, situado en el Salón de Estar. Tampoco se reflejan en la relación de 1933 varias piezas que formaban parte del ajuar litúrgico de la Capilla: como un frontal de altar bordado, de la segunda mitad del siglo XVI, con un gran medallón con la representación de san Juan Bautista arrodillado ante el Padre Eterno y otros de medallones con san Francisco y santa Clara; un juego de plata, “estilo Renacimiento” compuesto por cruz, crucifijo y cuatro candelabros; o, un “tapiz que sirve de Retablo, estilo flamenco de fines siglo XV” en el que figuraba una Adoración de los pastores, dentro de una arquería gótica con varios profetas, citando solo algunos ejemplos llamativos».⁵⁸

El Ayuntamiento reiteró varias veces estas demandas, bien de forma particular o incluyéndolas dentro de las negociaciones establecidas con los diversos gobiernos republicanos en solicitud de medidas de auxilio económico ante la peligrosa situación financiera que padecía el Ayuntamiento,⁵⁹ y a ellas se sumaron también

⁵⁸. FERNÁNDEZ AGUILERA, S. et al. (2017), p. 135.

⁵⁹. Sobre la situación de la Hacienda municipal, vid. RODRÍGUEZ BERNAL, E. (2021), pp. 113-152.

la Comisión Provincial de Monumentos de Sevilla, la Diputación Provincial y la Cámara Oficial Agrícola. Además, hubo una iniciativa parlamentaria en la sesión de Cortes del día 9 de febrero de 1932 protagonizada por Miguel García Bravo-Ferrer, quien instó al ministro de Hacienda Jaime Carner Romeu a que atendiera los requerimientos efectuados por la Corporación hispalense. El diputado radical argumentó que la obra de Alejo Fernández era objeto de un pleito entre la Casa de Montpensier y la Hermandad de los Mareantes, motivo por el que estaba en el Alcázar, y que los treinta y cinco tapices habían sido retirados por un error de los trabajadores encargados de recoger los setenta y dos que habían sido prestados por el Patrimonio de la Corona para la Exposición Iberoamericana. Sin embargo, el Ministro sólo respondió con evasivas, subrayando el alto coste que había supuesto para el Gobierno la administración del Patrimonio de la Corona como justificación de su oposición a entregar las fincas demandadas. A la postre, todo lo fió al contenido de un futuro proyecto de ley que determinaría el fin que habría de darse a estos bienes, el cual se materializó en la Ley de 22 de marzo de 1932, cuyo artículo 11 dispuso que las fincas urbanas de Sevilla —y de otras ciudades—, pertenecientes al ahora denominado Patrimonio de la República, podrían seguir ocupadas por sus actuales arrendatarios, previa revisión de sus contratos, con lo que se echaron definitivamente por tierra las aspiraciones del Municipio hispalense en cuanto a la cesión de las mismas. Posteriormente, las continuas

reclamaciones efectuadas para obtener la propiedad de estos inmuebles tampoco han tenido éxito. Ahora bien, en el 2021 el Ayuntamiento entabló unas negociaciones con la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Hacienda, que concluyeron en un acuerdo para la compra de las casas números 7 y 8 del Patio de Banderas –las cuales contienen importantes restos arqueológicos pertenecientes al Alcázar– por parte del Consistorio y por un valor de 4.010.431 €. La Junta Local de Gobierno aprobó dicha adquisición el 31 de diciembre de 2021.⁶⁰

Respecto a las obras de arte, el 8 de julio de 1932 el Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República notificó al Director Conservador del Alcázar que el retablo de la *Virgen de los Mareantes* había pertenecido a la Casa de la Contratación y que su ubicación en el Alcázar había sido únicamente en calidad de depósito, por lo que sólo sería devuelto cuando el Ayuntamiento acreditase su propiedad. Asimismo, le reveló que todos los tapices pertenecían a la colección del Patrimonio de la República ubicada en Madrid y que, por consiguiente, no podían ser restituidos a Sevilla porque, en ese supuesto, dicha colección quedaría incompleta. Es decir, que las gestiones del Ayuntamiento republicano fueron totalmente infructuosas. Sin embargo, debe apostillarse que el retablo de la *Virgen de los Mareantes*

⁶⁰. <https://www.sevillaactualidad.com/sevilla/222457-aprobada-la-compra-de-dos-casas-del-patio-de-banderas-propiedad-del-estado/>

volvió a Sevilla el 19 de diciembre de 1939, custodiado por el director conservador Joaquín Romero Murube, merced a las peticiones realizadas por el alcalde Eduardo Luca de Tena, siendo depositado inicialmente en el Archivo de Indias antes de su colocación definitiva en el Alcázar en 1955,⁶¹ donde se encuentra actualmente, y que el 11 de marzo de 1945 Patrimonio Nacional entregó ocho tapices de la muy valiosa serie de *La toma de Túnez y la Goleta*, ubicados hoy en el Palacio Gótico.⁶² Más tarde, la firma de varios convenios ha permitido que Patrimonio Nacional dotara de más obras al Alcázar en calidad de depósito, justificándolo en su carácter de residencia del Jefe del Estado, así como que se comprometiera con los gastos de la restauración y conservación del inmueble.⁶³

Por otro lado, la propiedad del conjunto de las obras de arte, muebles y obras suntuarias ubicados en el Alcázar ha sido bastante confusa. Ante ello, Patrimonio Nacional se adjudicó todas las obras inventariadas a partir de 1983, lo que obligó al Ayuntamiento a reclamar el reconocimiento de su posesión sobre muchas que eran suyas. Este litigio terminó merced a la firma de un convenio entre el alcalde andalucista Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca y el Consejo de Administración de

⁶¹. Vid. *ABC*, Sevilla, 20 de diciembre de 1939 y 7 de octubre de 1955,

⁶². Ídem, 11 de marzo de 1945.

⁶³. Vid. *supra*, convenios del 12 de abril de 1988 y 31 de enero de 1990.

Patrimonio Nacional para la diferenciación de las mismas, fechado el 19 de mayo,⁶⁴ y la conclusión de un inventario de más de seis mil piezas de bienes muebles con la identificación de su titularidad.⁶⁵

6. CONCLUSIONES

Primera. La entrega del Alcázar y sus jardines al Ayuntamiento de Sevilla se determinó por un Decreto del 22 de abril de 1931, con unas altas garantías conservacionistas dictadas por el Gobierno, que limitaban su uso, y la prohibición de cercenarlo.

Segunda. El objetivo explícito de esta donación fue dotar al pueblo sevillano de un privilegiado monumento y jardines para su disfrute e instrucción, pero el Gobierno también persiguió realizar una significativa acción política de desmantelamiento del Patrimonio Real y su entrega a la institución representativa del pueblo sevillano.

⁶⁴. FERNÁNDEZ AGUILERA, S. et al. (2017), p. 150.

⁶⁵. CABEZA MÉNDEZ, J.M. (2009), p. 50. Este autor se queja de que la propiedad de la serie de pinturas en tablas de 56 reyes, 32 damas y cuatro animales de la cúpula del Salón de Embajadores se haya atribuido a Patrimonio Nacional por su carácter desmontable y mueble, a pesar de que la unidad del conjunto histórico-artístico no permite su separación. Ídem, p. 125.

Tercera. Con esta donación, el Gobierno se liberó de los gastos de mantenimiento, conservación, restauración y prospección arqueológica del monumento, endosándose los al Ayuntamiento, que no tenía la capacidad económica suficiente para ello. Las fincas del Patio de Banderas, ubicadas dentro del antiguo recinto amurallado del Alcázar, y otras anexas, que contienen restos del propio palacio y que producían algunas rentas, no fueron cedidas. Por tanto, el Gobierno encomendó la responsabilidad de atender a la conservación y restauración de un bien histórico y artístico de tan soberbia naturaleza al Ayuntamiento de Sevilla, sin acompañar dicha decisión de las transferencias económicas precisas para su ejecución, por lo que puede inferirse que, lo que podría parecer a simple vista un fabuloso regalo, constituyó en realidad una carga más a la menguada hacienda municipal republicana. De hecho, el Ayuntamiento percibió esta donación como una nueva imposición a su erario.

Cuarta. La rapidez con la que se redactó el decreto hizo que este fuese muy incierto, por lo que ha generado una gran inseguridad jurídica sobre la propiedad de la totalidad de los jardines, dada la hipotética existencia de unas huertas que quedarían excluidas de la donación. La escritura de la cesión, que se firmó el 30 de diciembre de 1935, no resolvió las ambigüedades y la legislación franquista posterior tampoco clarificó el problema. Por si fuera poco, la adquisición por parte del Ayuntamiento de

una franja de la antigua huerta de la Alcoba en 1967 a Patrimonio Nacional no sólo supuso el reconocimiento del dominio estatal sobre, al menos, un área indeterminada de sus jardines, o huertas, sino que el modo en el que se avaló la propiedad previa de la superficie vendida por Patrimonio Nacional en la escritura del notario Manuel García del Olmo, de 25 de febrero de 1967, –aceptada por el alcalde Félix Moreno de la Cova y Patrimonio Nacional–, al considerarla una «finca urbana» asignada a Patrimonio Nacional por la Ley de 7 de marzo de 1940, permite considerar que la totalidad del Alcázar pasó a Patrimonio Nacional a partir de la publicación de dicha ley. Sin embargo, más tarde, tras la llegada de la democracia, los convenios firmados entre el Ayuntamiento y Patrimonio Nacional afirman de manera rotunda la propiedad municipal sobre el Alcázar que, de cualquier forma, está muy limitada por los criterios protectores y conservacionistas de las leyes del Patrimonio Histórico-Artístico, pero no mencionan explícitamente a los jardines, por lo que el título de propiedad que el Ayuntamiento posee actualmente sobre los mismos es confuso, posibilitando diversas y opuestas interpretaciones.

Quinta. Tras la publicación del Decreto de 22 de abril de 1931 y antes de la entrega del monumento, el Alcázar fue despojado de algunas obras de arte, tapices y mobiliario, entre los que destaca el cuadro de la *Virgen de los Mareantes* de Alejo Fernández, sin que fueran devueltos o compensados por otros hasta la llegada de la

Dictadura franquista. Esta decisión contrasta con lo actuado sobre el contenido del Palacio de Pedralbes, que pasó íntegramente a propiedad del Ayuntamiento de Barcelona desde 1931.

Sexta. El Patrimonio Nacional, creado el 7 de marzo de 1940, ha mantenido una buena cooperación con el Ayuntamiento para la restauración, conservación, mantenimiento, mueblaje y decoración del Alcázar, asumiendo muchos de sus gastos y cediendo muchas obras en depósito. A cambio, el Alcázar ha sido residencia del Jefe del Estado durante sus estancias en Sevilla. La firma de varios convenios a partir de 1988 ha institucionalizado estas relaciones de modo muy favorable para ambas partes.

Séptima. El pueblo sevillano ha tenido más oportunidades para la contemplación y el disfrute del Alcázar a partir de la donación, merced a bonificaciones en las entradas, días de acceso libre o la gratuidad, tal como ocurre en la actualidad. Además, aunque no se ha hecho un estudio económico, parece que el Ayuntamiento ha encontrado en su explotación una importante fuente de ingresos desde la firma de los convenios de colaboración con Patrimonio Nacional, que permiten atender a las necesidades de conservación e investigación arqueológica del Alcázar y de otros inmuebles histórico-artísticos y museísticos de la ciudad.

BIBLIOGRAFÍA

BAENA SÁNCHEZ, María Reyes (2003): *Los jardines del Alcázar de Sevilla*. Sevilla, Diputación de Sevilla.

BAÑASCO SÁNCHEZ, Pablo y BARRERO ORTEGA, Pedro (2019): «El Alcázar de Sevilla durante la II República Española (1931-1939). Gestión e intervenciones arquitectónicas», *Estoa*, Revista de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Cuenca, vol. 8, n.º 15, pp. 103-112.

BARRERO GONZÁLEZ, Enrique (1979): *Pequeñas historias de Sevilla. 1. La calle San Fernando*. Sevilla, Ateneo de Sevilla.

CABEZA MÉNDEZ, José María (2009): *Real Alcázar de Sevilla 1990 – 2008*. Sevilla, Fundación Cultural del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

- (1998): *Real Alcázar*. Sevilla, Caja San Fernando de Sevilla y Jerez.

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, CRUZ VILLALÓN, Josefina, REYES CANO, Rogelio y RODRÍGUEZ BECERRA, Salvador (dirs.) (1993): *Diccionario Histórico de las calles de Sevilla*. Sevilla, Consejería de Obras Públicas y Transportes y Ayuntamiento de Sevilla.

FERNÁNDEZ AGUILERA, Sebastián, PRADA MACHUCA, Manuel Alejandro, y GELO PÉREZ, Rocío (2017): «El patrimonio artístico del Real Alcázar de Sevilla, a través de sus inventarios históricos», *Apuntes del Alcázar de Sevilla*, n.º 18, págs. 129-155.

LANGA NUÑO, Concha (2021): *La relación del Alcázar de Sevilla y la ciudad contada por la prensa*. Sevilla, Real Alcázar Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla.

MANZANO MARTOS, Rafael (2003): «Rafael Manzano Martos Director Conservador del Alcázar de Sevilla», en *Los conservadores municipales del Real Alcázar*, Sevilla, Patronato del Real Alcázar, pp. 85-94.

RODRÍGUEZ BERNAL, Eduardo (2021): El Ayuntamiento de Sevilla. Política y Hacienda, 1923–1936. Sevilla, ICAS – Ayuntamiento de Sevilla.

RUIZ ROMERO, Manuel (2003): «Un palacio para el pueblo: la gestión de Alfonso Lasso de la Vega en el Alcázar de Sevilla», en *Los conservadores municipales del Real Alcázar*, Sevilla, Patronato del Real Alcázar, pp. 11-48.

VIGIL-ESCALERA Y PACHECO, Manuel (2015): «Los Jardines del Alcázar en el siglo XX», en MARÍN FIDALGO, Ana y PLAZA, Carlos (eds.): *Los jardines*

del Real Alcázar de Sevilla. Historia y Arquitectura desde el Medievo islámico al siglo XX, Sevilla, Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial, pp. 149-188.

YBARRA HIDALGO, Eduardo (2003): «Joaquín Romero Murube Director Conservador del Real Alcázar de Sevilla», en *Los conservadores municipales del Real Alcázar*, Sevilla, Patronato del Real Alcázar pp. 67 – 82.

